FECHA: SEPTIEMBRE 22 DE 2026
ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS
PROCESO DE CONTRATACION MENOR A 20 SALARIOS MINIMOS
SEGÚN MANUAL DE CONTRATACIÓN

MARCO LEGAL
De acuerdo a lo requerido por los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, Decreto 1075 de 2015 y Manual de contratación de la I.E., se describe a continuación la conveniencia y oportunidad de la contratación:

ADQUISICIÓN, SUMINISTRO E INSTALACION DE UN PARQUE INFANTIL PARA PRIMERA INFANCIA DEL COLEGIO JUAN CRISTOBAL MARTINEZ.

Para lo cual ha de tenerse en cuenta lo siguiente:

NECESIDAD QUE SATISFACE LA CONTRATACIÓN

Que de acuerdo a las disposiciones del artículo 2° de la Constitución Nacional reza: son fines esenciales del estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución , facilitar la participación de todas las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación , defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 9º de la Ley 715 de 2001, Institución educativa es un conjunto de personas y bienes promovida por las autoridades públicas o por particulares, cuya finalidad será prestar un año de educación preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo, y la media. Las que no ofrecen la totalidad de dichos grados se denominarán centros educativos y deberán asociarse con otras instituciones con el fin de ofrecer el ciclo de educación básica completa a los estudiantes. Deberán contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, disponer de la infraestructura administrativa, soportes pedagógicos, planta física y medios educativos adecuados.

Las instituciones educativas combinarán los recursos para brindar una educación de calidad, la evaluación permanente, el mejoramiento continuo del servicio educativo y los resultados del aprendizaje, en el marco de su Programa Educativo Institucional.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 10º de la Ley 715 de 2001, son funciones de los rectores o directores de las instituciones educativas las siguientes: Dirigir la preparación del Proyecto Educativo Institucional con la participación de los distintos actores de la comunidad educativa; Presidir el Consejo Directivo y el Consejo Académico de la Institución y coordinar los distintos órganos del Gobierno Escolar, Representar el establecimiento ante las autoridades educativas y la comunidad escolar, Formular planes anuales de acción y de mejoramiento de calidad y dirigir su ejecución, imponer las sanciones disciplinarias propias del sistema de control interno disciplinario de conformidad con las normas vigentes, Suministrar información oportuna al departamento, distrito o municipio de acuerdo con sus requerimientos.

Que el artículo 11 de Ley 715 de 2001, Las instituciones educativas estatales podrán administrar Fondos de Servicios Educativos en los cuales se manejarán los recursos destinados a financiar gastos distintos a los de personal, que faciliten el funcionamiento de la institución.

Que a su vez en el artículo 12 de la Ley 715 de 2001, define de los Fondos de Servicios Educativos. Las entidades estatales que tengan a su cargo establecimientos educativos deben abrir en su contabilidad una cuenta para cada uno de ellos, con el propósito de dar certidumbre a los Consejos Directivos acerca de los ingresos que pueden esperar, y facilitarles que ejerzan, con los rectores o directores, la capacidad de orientar el gasto en la forma que mejor cumpla los propósitos del servicio educativo dentro de las circunstancias propias de cada establecimiento. Esa cuenta se denomina Fondo de Servicios Educativos, Los reglamentos, teniendo en cuenta las diferencias entre los establecimientos urbanos y entre estos y los rurales, dirán qué tipo de ingresos, gastos y bienes pueden manejarse a través de tal cuenta; y en dónde y cómo se mantendrán los bienes que se registren en ella, ciñéndose a la Ley Orgánica del Presupuesto y a esta Ley, en cuanto sean pertinentes, Los reglamentos aludidos atrás distinguirán entre los ingresos que las entidades estatales destinen al servicio educativo en cada establecimiento, los que los particulares vinculen por la percepción de servicios, y los que vinculen con el propósito principal o exclusivo de beneficiar a la comunidad. Todos esos ingresos pueden registrarse en las cuentas de los Fondos, en las condiciones que determine el reglamento.

Que por otra parte teniendo en cuenta lo señalado por el Artículo 13 de la Ley 715 de 2001, "Procedimientos de contratación de los Fondos de Servicios Educativos. Todos los actos y contratos que tengan por objeto bienes y obligaciones que hayan de registrarse en la contabilidad de los Fondos de servicios educativos a los que se refiere el artículo anterior, se harán respetando los principios de igualdad, moralidad, imparcialidad y publicidad, aplicados en forma razonable a las circunstancias concretas en las que hayan de celebrarse. Se harán con el propósito fundamental de proteger los derechos de los niños y de los jóvenes, y de conseguir eficacia y celeridad en la atención del servicio educativo, y economía en el uso de los recursos públicos. Los actos y contratos de cuantía superior a veinte (20) salarios mínimos mensuales se regirán por las reglas de la contratación estatal, teniendo en cuenta su valor y naturaleza, y las circunstancias en las que se celebren.

El Gobierno Nacional podrá indicar los casos en los cuales la cuantía señalada en el presente inciso será menor. El rector o director celebrará los contratos que hayan de pagarse con cargo a los recursos vinculados a los Fondos, en las condiciones y dentro de los límites que fijen los reglamentos.

Con estricta sujeción a los principios y propósitos enunciados en el primer inciso de este artículo, y a los reglamentos de esta Ley, el Consejo Directivo de cada establecimiento podrá señalar, con base en la experiencia y en el análisis concreto de las necesidades del establecimiento, los trámites, garantías y constancias que deben cumplirse para que el rector o director celebre cualquier acto o contrato que cree, extinga o modifique obligaciones que deban registrarse en el Fondo, y cuya cuantía sea inferior a veinte (20) salarios mínimos mensuales. El Consejo puede exigir, además, que ciertos actos o contratos requieran una autorización suya específica. Habrá siempre información pública sobre las cuentas del Fondo en las condiciones que determine el reglamento. La omisión en los deberes de información será falta grave disciplinaria para quien incurra en ella. En ningún caso el distrito o municipio propietario del establecimiento responderá por actos o contratos celebrados en contravención de los límites enunciados en las normas que se refieren al Fondo; las obligaciones resultantes serán de cargo del rector o director, o de los miembros del Consejo Directivo si las hubieren autorizado. Ninguna otra norma de la Ley 80 de 1993 será aplicable a los actos y contratos de cuantía inferior a veinte (20) salarios mínimos mensuales que hayan de vincularse a las cuentas de los Fondos.

Que los fondos de servicios educativos carecen de personería jurídica. El rector es el ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos previa aprobación del consejo directivo de conformidad con lo establecido en el artículo 2.3.1.6.3.4. del Decreto 1075 de mayo 26 de 2015.

Que es responsabilidad del rector de acuerdo al artículo 2.3.1.6.3.6. del Decreto 1075 de mayo 26 de 2015., celebrar los contratos, suscribir los actos administrativos y ordenar los gastos con cargo a los recursos del Fondo de Servicios Educativos, de acuerdo con el flujo de caja y el plan operativo de la respectiva vigencia fiscal, previa disponibilidad presupuestal y de tesorería.

Que de esta forma el Colegio Juan Cristóbal Martínez; aplica los principios que rigen la contratación pública y de la función administrativa en los aspectos que le sean competentes. Dichos principios son: Igualdad, Publicidad, Transparencia, Eficacia, Economía, Celeridad, Objetividad, Imparcialidad y de Responsabilidad.

Que la Institución Educativa Colegio Juan Cristóbal Martínez requiere realizar la adquisición de un parque infantil para el área de primera infancia, con el fin de contribuir a mejorar las condiciones de las actividades académicas y pedagógicas de los estudiantes. Estos elementos son necesarios para ayudar a favorecer ambientes adecuados para estudiantes y docentes y contribuir al normal desarrollo de las actividades educativas de la institución.

Por lo anterior se hace necesario que el Colegio Juan Cristóbal Martínez inicie proceso contractual de adquisición de un parque infantil para el área de primera infancia. Por lo anterior se considera viable, conveniente y oportuno adelantar el proceso de contratación respectivo, en aras de dar cumplimiento a los fines del Estado.

Que el Consejo Directivo de la Institución Educativa, autorizó al rector para adelantar el procedimiento de contratación de una persona natural o jurídica, para realizar la adquisición de un parque infantil para el área de primera infancia, con el fin de contribuir a mejorar las condiciones de las actividades académicas y pedagógicas de los estudiantes, lo anterior conforme a lo determinado y conferido mediante el manual de contratación de esta institución educativa.

Que el acta de posesión N°255 del 07 de septiembre de 2026, por medio de la cual se fija un encargo temporal de directivo docente rectora para el colegio juan Cristóbal Martínez y en vacante temporal a la Señora LUZ STELLA PABON REQUENE, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.354.862 de Bogotá, quien la faculta como Rectora de la institución y por tanto ordenador del gasto.

De acuerdo a lo anterior, esta institución educativa cuenta con el presupuesto asignado para tal fin, y requiere contratar el presente objeto contractual.

ANALISIS DEL SECTOR

CONDICIONES Y CALIDADES DEL CONTRATISTA. CRITERIOS DE SELECCIÓN DEL CONTRATÍSTA. OBJETO A CONTRATAR. JUSTIFICACIÓN CONTRATACIÓN PERSONA NATURAL O JURÍDICA ANALISIS TÉCNICO

La Institución Educativa Colegio Juan Cristóbal Martínez no cuenta con una persona natural o jurídica que realice el suministro de un parque infantil para el área de primera infancia. Por lo cual se hace necesario adelantar el proceso de contratación correspondiente para garantizar el abastecimiento oportuno de estos elementos y, de esta manera, contribuir al normal funcionamiento de las diferentes áreas y al cumplimiento de las actividades institucionales.

Por lo anterior se considera viable, conveniente y oportuno adelantar el proceso de contratación respectivo, en aras de dar cumplimiento a los fines del Estado.

De esta manera la institución educativa requiere una persona natural o jurídica que pueda desarrollar el objeto contractual.

ADQUISICIÓN, SUMINISTRO E INSTALACION DE UN PARQUE INFANTIL PARA PRIMERA INFANCIA DEL COLEGIO JUAN CRISTOBAL MARTINEZ.

Lo anterior teniendo en cuenta la necesidad de la institución educativa de no escatimar esfuerzos en el logro de la calidad en la prestación del servicio educativo.

ANALISIS LEGAL, COMERCIAL Y ORGANIZACIONAL.

ANALISIS LEGAL

La institución educativa se somete en materia contractual a la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 715 de 2001, Decreto 1075 de 2015, Manual de contratación de plantel educativa y de más normas concordantes.

ANALISIS COMERCIAL

Los servicios son ofrecidos por personas naturales o jurídicas, que tenga dentro de su Rut la actividad de comercio relacionadas con el objeto de la presente contratación, es decir: actividades comerciales relacionadas con la comercialización, distribución y suministro de juegos infantiles y/o similares que son las actividades relacionadas con el objeto de la presente contratación.

ANÁLISIS ORGANIZACIONAL

Para la ejecución del contrato que se pretende celebrar no es indispensable que el contratista cuente con una capacidad de organización específica. Es claro que el objeto del contrato podrá ser cumplido por una persona natural o jurídica que cuente con las condiciones y calidades que han sido dispuestos por la entidad.

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

Numeral 2º del Artículo 2.2.1.1.2.1.1 y 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 Especificaciones esenciales e identificación del contrato a celebra. Objeto:

ADQUISICIÓN, SUMINISTRO E INSTALACION DE UN PARQUE INFANTIL PARA PRIMERA INFANCIA DEL COLEGIO JUAN CRISTOBAL MARTINEZ.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
1	Referencia: Parque Madera 12-0 Área de seguridad: 5,20 x 6,10 mts Incluye: 1 Deslizadero en fibra de vidrio 2,40 mts 1 Torre vigía y techo 1 Escalera de acceso pasos en madera 1 Túnel en fibra de vidrio 1,20m con protección 1 Escalera en malla militar Dimensiones: Largo: 3,3 mts Ancho: 4,1 mts Alto: 3 mts Instalación: Cimentación tierra Especificaciones especiales: - Material en madera pino pátula e inmunizado por vacio-presión. - Herrajes y tornillería galvanizados. - Instalación de madera, herrrajes y accesorios.	1

	- Puntas de madera con pintura esmalte sintetico tipo I decorativa en colores primarios. - Pintura hidrófugo especial para intemperie no genera capa en la madera de todo el juego.	
2	Referencia: Piscina de Pelotas Fabricada con espuma super croyon #10 Recubierto en Lona IKL Colchoneta de 5 cm 2000 pelotas #2 colores surtidos. Dimensiones: Largo: 1,5 mts Ancho: 1,5 mts Alto: 0,4 mts	1
3	Referencia: Grama Sintetica Verde 20 mm / 600 gr	16 mts2

Alcance del Objeto:
Las actividades específicas a desarrollar en la prestación de servicios son las siguientes:

1. Suministrar e instalar los elementos contenidos en las especificaciones técnicas y el alcance del objeto contractual, cumpliendo las instrucciones que para ello le haga el supervisor del contrato.
2. Reemplazar en el término de TRES (03) días hábil, los elementos que presenten daños, defectos, o no cumplan con estándares de calidad, con las características para lo cual fueron contratados.
3. Asumir los costos por concepto de transporte, fletes, impuestos y demás necesarios para el cumplimiento del contrato.
4. Dedicar la capacidad y experiencia para el desarrollo del objeto contractual de conformidad a lo designado por el Colegio a través del supervisor del contrato.
5. Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución del contrato, evitando dilaciones y entrabamientos
6. Las demás que le indique la Institución Educativa de acuerdo a la naturaleza del servicio y supervisión del contrato.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

1. Entregar el servicio objeto del contrato de suministro dentro de los plazos señalados en este contrato.
2. Cumplir con las especificaciones y/o condiciones técnicas del servicio, de acuerdo con lo previsto en los estudios previos.
3. Cumplir con las normas técnicas colombianas que regulan los servicios del objeto de este contrato.
4. Garantizar la calidad de los elementos suministrados.
5. Reemplazar los elementos defectuosos o de mala calidad dentro de tres (3) días siguientes al requerimiento realizado, cuando presenten defectos de calidad o funcionamiento, o cuando no cumplan con las especificaciones y/o condiciones técnicas exigidas en los Documentos del Proceso.
6. Responder a los reclamos, consultas y/o solicitudes presentadas por el Contratante, eficaz y oportunamente de acuerdo a lo establecido en el presente documento.
7. Informar a el contratante cualquier cambio en su condición como Proveedor, bien sea cambios de nombre, ser parte de fusiones o adquisiciones o reorganizaciones empresariales.
8. Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral.
9. Garantizar la protección de datos y de la información entregada.
10. Responder por todos y cada uno de los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que le sean puestos a su disposición para la prestación de servicios realizados, por lo

que los mismos quedaran a cargo del o contratista y este responderá por ellos, autorizando que el valor del mismo sea descontado automáticamente del valor pactado en caso de pérdida o extravío injustificado, de acuerdo con el deber de cuidado y diligencia inmerso en el contrato.

11. Además de las obligaciones aquí previstas, el Contratista deberá cumplir con aquellas que la ley le imponga.

OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.

Además de las obligaciones y derechos contemplados en los artículos 4º y 5º de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, el contratante se obliga especialmente a:

1) Efectuar los registros y operaciones presupuestales y contables necesarios para cumplir cabalmente el pago convenido en el contrato.
2) Efectuar los descuentos legales sobre el valor del contrato a que hubiere lugar.
3) Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción
4) Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos.
5) Suministrar al Contratista todos aquellos documentos, información que requiera para el desarrollo de la actividad encomendada.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, Artículo 32° de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, artículo 2º numeral 4 literal h. Decreto 1075 de 2015 y Manual de contratación de esta institución educativa.

TIPIFICACION, ESTIMACION Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS:

De acuerdo con lo previsto en el artículo 4 de la ley 1150 del 2007, se debe dar el soporte que permita la tipificación, estimación y asignación de los riesgos previsibles que puedan afectar el equilibrio económico del contrato. - Matriz de riesgo anexa a estudio previo.

PLAZO:

El presente contrato tendrá una duración de VEINTE (20) DIAS contados a partir de la suscripción del acta de inicio, suscrita entre el supervisor del contrato y el contratista.

La vigencia del contrato será el mismo plazo de ejecución del contrato.

ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO Y SUJECIÓN PRESUPUESTAL

La determinación del valor del contrato y está relacionada con la necesidad del servicio de la entidad, de la misma manera de acuerdo a la idoneidad de la persona que se contrate frente a temas relacionados con el objeto contractual.

El contrato que asciende a la suma de: ONCE MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL SETENTA Y SIETE PESOS m/cte. ($11,913,077), Valores que incluye los descuentos de ley, tazas, contribuciones y demás impuestos que se causen con la ejecución y legalización del presente contrato, la carga arancelaria mencionada anteriormente será asumida por el contratista y deberá presentar pago de los enunciados. Los recursos que respaldan la contratación a realizar son del rubro presupuestal: 2.1.2.01.01.004.01.03 Artículos de deporte, según disponibilidad presupuestal Nro.: 26-00035 de fecha

Septiembre 22 de 2026, igualmente el presente servicio se encuentra incluido dentro del plan anual de adquisiciones de la Institución Educativa. Bajo los códigos UNSPSC: 60140000 60141202 49241500

VALOR Y FORMA DE PAGO:

El valor del presente Contrato corresponde a la suma de ONCE MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL SETENTA Y SIETE PESOS m/cte. ($11,913,077), Este valor contractual se pagará una vez se suscriba el acta de inicio entre el CONTRATISTA y el supervisor de la siguiente forma: Un (01) unico pago al finalizar el contrato equivalente a la suma ONCE MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL SETENTA Y SIETE PESOS m/cte. ($11,913,077)

El anterior valor se pagará previa entrega y de la presentación de la factura o cuenta de cobro, al igual que el pago del sistema de seguridad social integral, de conformidad, con el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás documentos que exija el supervisor del contrato.

Valor que incluye los descuentos de ley, tazas, contribuciones y demás impuestos que se causen con la ejecución y legalización del presente contrato. Para la realización del pago el contratista deberá acreditar el pago al sistema de seguridad social integral y el pago de los aranceles causados por la ejecución del contrato.

ANÁLISIS DE MECANISMOS DE COBERTURA QUE GARANTICEN LAS OBLIGACIONES

De conformidad con el inciso 5° del artículo 7 de la ley 1150 de 2007 que dispone: "Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento." Por lo anterior el presente contrato estará exento de garantías de conformidad con el artículo 7 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.4.5 del Decreto 1082 de 2015; teniendo en cuenta la modalidad de contratación y su cuantía.

SUPERVISIÓN

La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista, a favor de el Contratante, estará a cargo del Rector de la Institución Educativa Colegio Juan Cristóbal Martínez y/o quien haga sus veces.

RESPONSABLE

LUZ STELLA PABON REQUENE
Ordenadora del gasto- Rectora (E)

COLEGIO JUAN CRISTOBAL MARTINEZ DE GIRON - SANTANDER

MATRIZ DE RIESGOS (ANEXO 001- ESTUDIOS PREVIOS)

ADQUISICIÓN, SUMINISTRO E INSTALACION DE UN PARQUE INFANTIL PARA PRIMERA INFANCIA DEL COLEGIO JUAN CRISTOBAL MARTINEZ.

N°	1	2	3	4	5	6	7	8
Clase	General	General	General	General	General	General	General	General
Fuene	Interno	interno	Interno	Interno	Interno	externo	interno	externo
Etapa	ejecucion	planeacion	ejecucion	ejecucion	ejecucion	ejecucion	planeacion	planeacion
Tipo	operacional	economico	operacional	operacional	operacional	operacional	economico	regulatorio
Descripción (Qué	Información	Estimación	Negligencia,	Uso indebido	Accidentes de	Falta de calidad en	Financiamiento del	Incremento en
Consecuencia de	Demora y/o	Desequilibrio	Demora y/o	Incumplimiento	Disminución de	Incumplimiento de	Desequilibrio	Desequilibrio
Probabilidad	Posible	Improbable	Posible	Raro	Posible	Posible	Raro	Posible
Impacto	Moderado	Menor	Moderado	Insignificante	Menor	Menor	Insignificante	Moderado
Valoración del	3	2	3	1	2	2	1	3
Categoría	bajo	bajo	bajo	bajo	bajo	bajo	bajo	bajo
¿A quién se le	Entidad contratante	Contratista	Contratista	Contratista	Contratista	Entidad contratante	Contratista	Contratista
Tratamiento/Contr	evitar el riesgo	evitar el riesgo	evitar el riesgo	transferir el	transferir el	transferir el riesgo	evitar el riesgo	evitar el riesgo
Impacto después del tratamiento								
Probabilidad	2	1	2	2	1	1	1	2
Impacto	menor	insignificante	menor	insignificante	insignificante	insignificante	insignificante	menor
Valoración del riesgo	2	1	2	1	1	1	1	2
Categoria	bajo	bajo	bajo	bajo	bajo	bajo	bajo	bajo
¿Afecta la ejecución del contrato?	si	si	si	si	si	si	si	si
Persona responsable por implementar el	Entidad contratante (secretaria gestora	Contratista	Contratista	Contratista	Contratista	Entidad contratante (secretaria gestora	Contratista	Contratista
Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	22 de sept 2026	22 de sept 2026	22 de sept 2026	22 de sept 2026	22 de sept 20266	22 de sept 2026	22 de sept 2026	22 de sept 2026
Fecha estimada en que se completa el tratamiento	31 DICIEMBRE DE 2026	31 DICIEMBRE DE 2026	31 DICIEMBRE DE 2026	31 DICIEMBRE DE 2026	31 DICIEMBRE DE 2026	31 DICIEMBRE DE 2026	31 DICIEMBRE DE 2026	31 DICIEMBRE DE 2026